



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chéras
13.10.2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/CPAP/060/2020

ASUNTO: DICTAMEN

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 09 de noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:38 HRS
10 NOV 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI; por medio del presente remito a Usted el siguiente DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ASI COMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMON.PÚBLICA EXP: 11
PROTECCIÓN CIVIL: 04

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Protección Civil; para su estudio y dictamen respectivo, los expedientes formado con el número escrito en el proemio.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de febrero de 2019, fue presentado y recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 24 fracción II, y 33, de la Ley de Protección Civil y Gestión integral de riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; se adiciona la fracción XXVII al artículo 35, recorriéndose el orden subsecuente, y se deroga la fracción XI, del artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, suscrito por la Diputado Othón Cuevas Córdova, de Grupo Parlamentario de MORENA.
2. En sesión de fecha 08 de marzo de 2019, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; para su estudio y dictamen respectivo.
3. Con fecha 12 de marzo de 2019, fue recibida por estas Comisiones de Administración Pública y de Protección Civil, los expedientes 011, y 04, respectivamente, relativos al presente dictamen.
4. En el presente escrito el Diputado promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:

“En la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Mario Delgado Carrillo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, propuso la creación de la actual Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, atendiendo a una reorientación de la estrategia y acciones para recuperar la seguridad pública y reconocer su íntima relación con la seguridad nacional.

En éste contexto, la exposición de motivos de la referida iniciativa, contempló no solo la transferencia de las facultades confiadas a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, sino también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de la población en casos de desastres naturales, siempre con el invaluable apoyo de las fuerzas armadas; tal y como se encuentra actualmente.

Lo anterior, sustentado en el proyecto de Nación de la Administración 2018-2024, y tomando en consideración la prioridad de garantizar la seguridad de las personas, incluyendo la relacionada con todos los aspectos de la vida humana, como lo es aquella que deriva de situaciones en donde es necesario preservar la protección de los derechos humanos, de protección civil, de seguridad pública y en su caso de salvaguardarlos de todas aquellas situaciones que amenacen la seguridad nacional.

Ahora bien, en nuestra Entidad Federativa, las facultades encaminadas a planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana; actualmente se encuentran delegadas a la Secretaría General de Gobierno.

Por lo tanto, se propone realizar una armonización legislativa en materia de protección civil, ya que con dicha actividad evitaría la actualización de los siguientes efectos negativos:

- La contradicción normativa o conflicto normativo;*
- La generación de lagunas legislativas;*
- Redundancia en la legislación;*
- Falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma;*
- Debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos;*
- Dificultades para su aplicación y exigibilidad; y*
- Fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.*

Es decir, se propone que las acciones en materia de protección civil formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del

Estado de Oaxaca, asimismo, que ésta Dependencia forme parte activa en el en el Consejo Estatal de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo, con la finalidad de que vigile y de cumplimiento a las disposiciones y acuerdos de dicho órgano colegiado.

Es por ello que se plantea la separación de las actividades encaminadas a la protección civil, y aquellas relacionadas con la política interior de nuestro Estado; por lo tanto, se propone que el encargado de desplegar estrategias y coordinar a los diferentes órganos de ejecución en caso de una contingencia sea la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de dotarla de un mando de acción y ejecución sin intermediarios.

Lo anterior, le daría la posibilidad de actuar y desplegar a las diferentes corporaciones de asistencia de manera inmediata, es por ello que se considera que la Coordinación Estatal de Protección Civil, debe de estar considerada a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, al ser la idónea para atender de manera inmediata los desastres provocados por fenómenos naturales y/o por la actividad humana, en estrecha coordinación con su similar de la Administración Pública Federal.”

Por lo cual con base a los antecedentes, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública; de Protección Civil; realizaron al siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Administración Pública; tiene atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones I, XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I y XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que estas Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Protección Civil, referente mencionan:

En el análisis jurídico de la Iniciativa turnada en forma conjunta del expediente 11 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública y 04 del índice de la Comisión de Protección Civil, es procedente dado que de una interpretación armónica a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de

fecha 30 de noviembre de 2018 y por lo señalado en su artículo transitorio primero en consonancia con lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX, 17 y el Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Protección Civil que establece:

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

...
IX. ... Promover antes los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.

Artículo 17. Los gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a los que establezca la presente Ley y la Legislación local correspondiente. Igualmente, en cada uno de los sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la Legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Secretaría del ayuntamiento, y de las Alcaldías, respectivamente. Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional. Las unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en la leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles. Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación de protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

TRANSITORIO

Décimo Primero. Con relación al artículo 17 de esta Ley, las entidades Federativas y del distrito Federal, procurarán adecuar tal denominación y la estructura a más tardar en 180 días después de la entrada en vigor de la presente normativa.

De lo anterior se desprende que la Ley General, al instituir el Sistema Nacional de Protección Civil, establece parámetros específicos que debe contener el marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil de las entidades Federativas, debiendo ser estos armónicos con el Sistema Nacional.

En el mismo sentido se advierte que el espíritu que alienta al proponente de la iniciativa, es que sea la Secretaría de Seguridad Pública quien lleve a cabo la protección de la población ante cualquier riesgo o amenaza natural, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales y con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En lo tocante a la protección civil de las personas, ahora la Secretaría de Seguridad Pública será la que tendrá que salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante la presencia de una emergencia o un desastre de origen natural o humano. Propuesta con la que estas Comisiones Permanentes Unidas coinciden plenamente.

Con respecto a las facultades establecidas en la iniciativa, se indica que no agregan nuevas atribuciones, únicamente se transfiere la facultad de *"...Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana"*, de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo se especificará que la solicitud de declaratoria de emergencia deberá realizarse a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y no a la Secretaría de Gobernación como actualmente se prevé; por lo que no se generaría un mayor gasto presupuestario, ya que no se prevé la creación de programas o proyectos que impliquen un incremento adicional al presupuesto con el que cuenta la Coordinación Estatal de Protección Civil, en su gasto operativo o de inversión.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones I, XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

DICTAMEN

Esta Comisión Permanente de Administración Pública; y de Protección Civil, **DECLARAN PROCEDENTE LA PRESENTE INICIATIVA**, y someten a consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA las fracciones XXVII,XXVIII recorriéndose la subsecuente del artículo 35; y se DEROGAN la fracción XI y XIII del artículo 34, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I a X. ...

XI. DEROGADO

XII...

XIII. DEROGADO

XIV a XLV. ...

Artículo 35. ...

I a XXVI...

XXVII. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;

XXVIII. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en caso de fenómenos de origen natural;

XXIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, complementarán de manera conjunta el traspaso de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios por el cambio de sectorización, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento del

objeto de la Coordinación Estatal de Protección Civil y su respectiva ley, tomando las medidas necesarias para transferir el presupuesto de un sector a otro, así como para el traspaso de bienes muebles e inmuebles que se llegase a requerir por el movimiento de sector; para lo cual deberán informar a la Legislatura del Congreso del Estado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El personal de base que presta sus servicios a la Coordinación Estatal de Protección Civil, ahora sectorizada a la Secretaría de Seguridad Pública, quedarán adscritos a esta última por la naturaleza del movimiento de adscripción, y se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, así como, por las demás disposiciones vigentes y aplicables de la materia, respetándose sus derechos laborales y de seguridad social adquiridos con anterioridad a la presente reforma.

CUARTO. Los convenios, contratos, y demás actos jurídicos celebrados por los Representantes Legales de la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberán ser cumplidos por la misma, y en los casos en que involucren al Representante Legal de la cabeza de sector a la que se ha traspasado, se enteran como si se hubiesen suscritos por el mismo hasta su cumplimiento material o fin de su vigencia.

QUINTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría General de Gobierno, en lo que se refiere a la facultad transferida en virtud de éste Decreto a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderá referida a ésta última.

Que en lo que se refiere a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se REFORMA la fracción IV del artículo 8; la fracción II del artículo 24; así como el primer párrafo, la fracción I del numeral 1 del inciso B; el párrafo tercero de la fracción III del inciso B; del artículo 33, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I a III. ...

IV. Solicitar las declaratorias de emergencia o desastre de origen natural en los términos de la normatividad aplicable, a través del Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario de Seguridad Pública o en su caso por el Titular de la Coordinación Estatal;

V a VIII. ...

Artículo 24. ...

I ...

II. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario ejecutivo;

III a XI. ...

...

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevenciones de riesgos, desastres y protección civil.

...

A) ...

B) ...

1. ...

I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;

II. ...

III.

...

...

Vocal C, el Titular de la Secretaría General de Gobierno;

(...)

Handwritten signature and a large number 7.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por los Representantes Legales de la Coordinación Estatal de Protección civil, deberán ser cumplidos por la misma, y en los casos en que involucren al representante legal de la cabeza de sector a la que se ha traspasado, se entenderán como se hubiesen suscritos por el mismo hasta su cumplimiento material o fin de su vigencia.

TERCERO. El personal de base que presta sus servicios a la Coordinación Estatal de Protección Civil, ahora sectorizada a la Secretaría de Seguridad Pública, quedarán adscritos a esta última por la naturaleza del movimiento de adscripción, y se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, así como, por las demás disposiciones vigentes y aplicables de la materia, respetándose sus derechos laborales y de seguridad social adquiridos con anterioridad a la presente reforma.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de septiembre de 2020.



COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION PUBLICA

E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE ADMINISTRACION PUBLICA

**DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.
PRESIDENTE**



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

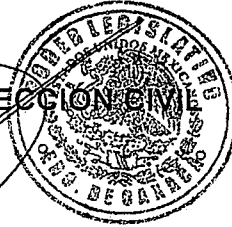
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL



DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA
PRESIDENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL CAMINO

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen de los expedientes 11 y 04, respectivamente, del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Protección Civil.